

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta demanda , mediante escrito obrante en este expediente digital PDF 125 Carpeta No. 3 ejecutivo a continuación sub carpeta providencias , allegó la constancia de citación para notificación personal en el presente juicio a las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA** . Mismas que intentó conforme al Art. 291 del C.G.P.

Informo que la solicitud fue remitida desde el buzón digital carlosadolfo712015@gmail.com, inscrito por el vocero judicial en el SIRNA para actuaciones judiciales.

INFORMO A LA SEÑORA JUEZ QUE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE LOS DÍAS 14 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DECRETÓ LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES.

Cartago Valle, Septiembre 22 de 2023
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION**
promovido por **OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA**
Contra **CARLOS ARLEY CUESTA Y OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00
Auto: **1423**

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el ARCHIVO PDF 125 CARPETA No. 3 EJECUTIVO A CONTINUACIÓN SUB CARPETA PROVIDENCIAS de este legajo digital; mediante la cual se intenta la notificación a las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA** la cuales fueron intentadas conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso.

Al analizar las comunicaciones remitidas a **las ejecutadas supra citadas**, mismas que desde ya se dirá que la mismas NO cumplen con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que los intentos de notificación sometidos a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y las mismas se repite NO serán de recibo VEAMOS PORQUE:

Pues bien, por un lado, el artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, **por medio de servicio postal autorizado**, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado, en la comunicación se debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada**

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar las citaciones remitidas a **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, salta a simple brillo de ojo que las mismas, cual se anticipó, NO se allanan a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 291 del CGP; **ello en virtud a que en los oficios citatorios enviados a las demandadas se omitió indicar las fechas de las providencias que debían ser notificadas.**

Corolario a lo anterior, NO se tendrán en cuenta, para este proceso las citaciones remitidas a **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR para este proceso, las citaciones para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitidas a **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, según las razones expuestas en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **SEPTIEMBRE 25 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071f365381fb50445d508e3a3d3f003ce3443b7fc23035e70e3d46ecd89d8ae7**

Documento generado en 22/09/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>